

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de 2021

Auto de Sustanciación No.087

**Proceso No.:** 76001-33-33-008-2020-00029-00  
**Accionante:** Junta de Copropietarios del Edificio El Portal de San Fernando  
**Accionados:** Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Seguridad y Justicia – Inspección Urbana de Policía I Categoría de la Comuna 19; Juliana Buenaventura Andree; Fabio Andrés Prado Daza y Elvira Orozco Gamboa  
**Acción:** Popular

En atención a la Constancia Secretarial que antecede, el Despacho destaca que el artículo 37 de la Ley 472 de 1998, dispone que el trámite del recurso de apelación incoado en contra de la Sentencia de primera instancia, en lo referente a la forma y la oportunidad para interponerlo, se desarrollará de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, el cual establece:

*“Artículo 322. Oportunidad y Requisitos. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

*(...) Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.*

*Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada...”*

De conformidad con lo anterior, el Despacho advierte que, para la procedencia del recurso de apelación contra la Sentencia de primera instancia, es necesario, de un lado, que sea interpuesto dentro del término de tres (3) días, contados a partir de que la providencia fue notificada y, de otro, que el recurso precise, de manera breve, los reparos concretos que se tuvieron contra la decisión impugnada<sup>1</sup>.

En el presente caso, la Sentencia No. 18 del 10 de febrero de 2021, por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones, fue notificada a las partes, vía correo electrónico, el día 16 de febrero de 2021, por lo que el citado plazo de tres (3) días dispuesto para presentar el correspondiente recurso de apelación, vencía el viernes 19 del mismo mes y año, fecha en la cual el apoderado judicial de los señores Fabio Andrés Prado Daza y Otros, presentó el recurso precisando los reparos contra la decisión adoptada, encontrándose dentro del término legal y oportuno.

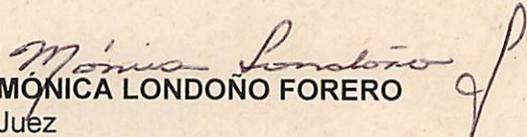
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** el recurso de apelación presentado en tiempo por el apoderado judicial de los señores Fabio Andrés Prado Daza y Otros, contra la Sentencia No. 18 del 10 de febrero de 2021, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva

**SEGUNDO:** Por secretaría remítase el expediente a la oficina de apoyo judicial de los juzgados administrativos para lo de su cargo

Notifíquese y Cúmplase,

  
**MÓNICA LONDOÑO FORERO**  
Juez

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Primera, C.P. Roberto Augusto Serrato Valdés, Auto del 13 de agosto de 2018, Exp. 68001-23-33-000-2016-00615-0(AP), Auto del 18 de marzo de 2019, Exp. 63001-23-33-000-2018-00077-01(AP)